

Vol: 1520

Nº : 8

Año: 1820

Proceso a Francisco Ortíz por el robo de un buey(Villarrica)

F03; 29

Sección: Civil y Judicial

1007  
1008  
1009  
1010  
1011  
1012

Causa criminal seguida contra Franco Ontiveros y del Nro. de un  
hoy que hizo de la propiedad de D. Juan Antonio Chamorro.

B<sup>1</sup> N<sup>o</sup> 89 p<sup>o</sup> 20

N<sup>o</sup> 79  
A 82

1875

Handwritten text on a dark, rectangular strip, possibly a piece of paper or parchment, with illegible cursive script.

Don Francisco Perez Fermin de milician y Alcaide Ordina-  
rio de segundo lote de esta Villa Rica y su jurisdiccion por su  
E.ª (que son diez y quatro)

Nº 25 - [Jungado su queja contra Francisco Ortiz pidiendo se practique sumaria informacion contra dicho Ortiz por haberse robado un buey habero colanada y que tiene testigos sabedores, en esta virtud debe mandarse y mando se practique la informacion pedida para en resultas determinar lo que convenga en Justicia: asi lo prouoco mando y firmo con testigos a falta de Escriuano y en este papel por no haber del sellado.

Juan C. Perez

Agto Don Elias Guzman y Don Josef Delacruz Di-  
menez

A la misma fecha presento la parte por testigo a Don Juan Vicente Martiner quien intergenciado del otuto cabezalero ante mi y los testigos de mi actua-  
cion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de su Santa Cruz y por su gra-  
vedad prometió decir la verdad de lo que supiere y  
1ª fue preguntado: se le preguntó si conocia a Crisanto Chamorro y Francisco Ortiz y si tiene parentesco  
si algunas relaciones con los dos: y dijo que a Ortiz lo conocia de vista y que no tiene relaciones ni parentesco con ninguno de los dos.

2ª se le preguntó si sabe o tiene noticia que Francisco

Se Datis lo haya robado un bueny hobens colorado a  
Crisanto Chamorro y dize que el bueny hobens colorado  
conocia ser de Chamorro por habersle visto trabar  
por el Chamorro con dicho bueny y que ahora ha  
ra como un mes que lo encontro en la rimconada  
del arroyo sin al Francisco Datis do como a las  
dos de la tarde que llebaba para Datis arreando  
el mismo bueny hobens colorado. Y que es quanto sa-  
be en fuera del juramento que fecho tiene y habien  
do de leydo su declaracion dize estar conforme y  
que se afirma y ratifica y que es de edad de trece  
ta años y firmo con ungo y testigos por las di-  
chon faltas.

Por el declarante y testigo  
Don Juan Galvan  
Don Josef Delacruz Jimenez

Y incontinenti presento la parte por testigo sabido  
a Don Jose Jorge Alfonso a quien por ante mi y  
testigos le recibí juramento que lo por Dios nues-  
tro Señor y una señal de su Santa Cruz por el  
qual prometió decir la verdad de lo que supiere y  
sin pregunta.

1.<sup>a</sup> Se le preguntó si conoce a Crisanto Chamorro y a  
Francisco Datis y si tiene algun parentesco ni rela-  
ciones con alguno de ellos y dice que no tiene paren-  
tesco alguno y que los conoce a los dos.

9a Se le pregunta si sabe que Francisco Ortiz haya no-  
 bado algun bany a Cuicanto Chamorro y dijo que  
 el tal Ortiz llebo un bany hobero colorado y que el  
 declarante conosci en el bany de Chamorro y que es-  
 te parase puerco y vio y que se acuerda muy bien  
 que fue el dia de San Esteban de parte de tarde y  
 que el Ortiz solo sin companias alguna llebaba el  
 bany hobero colorado de Chamorro y que es quanto  
 sabe; y habiendole luego en declaracion dijo es-  
 taba conforme habia declarado y que se afirma  
 y ratifica y dijo tener quarenta y tantos años  
 y firmo con mi go y testigos por los ante dichas  
 Juan Co Lopez Jph Jongette Jorog

Juan Co Lopez Jph Jongette Jorog  
 Jph Jongette Jorog

En nueve dias del mes de mayo y año pasado en este Ju-  
 gado Francisco Solano Alvarez de esta jurisdiccion y testigo  
 igualmente presentado por la parte de quien por ante  
 los de qui actuacion recibí su documento que el presentado  
 vino por diez minutos de una y una señal de Cruz y que  
 do en un bany decia verdad de lo que supiere y  
 preguntado en su conformidad  
 se le pregunta por el conocimiento de Francisco  
 que no lo conoce

10a preguntado si sabe, lo conoce, si ha sido decia q  
 cionado Ortiz, si otra persona lo hubiere robado o

mal que sea de la pertenencia de Don Crisanto Chama-  
no, espuriando la especie, día, y hora en que se hubiere  
executado el robo, dijo que no le consta, ni sabe de cien-  
cia cierta haberse robado animal alguno al referido  
Chamano, y que solo ha oido otras conversaciones en sus  
vecindades, y por relación del mismo que hallante con oca-  
sion de haber oido este en la imaginacion y raras de  
un buey habiendo colorado, el qual vio este Declarante  
que por fin de noviembre próximo pasado, como a  
hora de visperas por mas o menos lo llevaba amon-  
do un hombre por delante con direccion a los cam-  
pos de Itapé.

Y lo que se preguntó con que motivo u ocasion vio la conduccion  
en el campo del buey mencionado, y si conocia a su Con-  
dutor, solamente la pena que llevaba de cabalgadura u  
carga, y dijo que con ocasion de estar a la vera del ca-  
mino real que gira por el partido de Caacabarrí en-  
bunca de un parnal de Techiguana vio pasar al conduc-  
tor del mencionado buey habiendo colorado, pero que nun-  
ca lo conoció, y que tampoco hace memoria del caballo  
que llevaba montado, y que solo confusamente se acuerda  
de que era colorado, que de la ropa que vestia no se acuerda,  
y que solo deba notar de que era un modo de bruno  
aspecto y estatura regular, de mediana estatura, y blan-  
co de color. Que el dicho buey era colorado, y ha sido dicho  
sobre el particular, y la verdad dada en cargo del ju-  
ramento que tiene prestado, en que previendo ahi a leer  
conforme esta escrito quanto lleba declarado, y se afirmó,  
y ratificó, y dijo estar todo conforme, y que no se

ma que quitar, ni añadir, que no tiene relacion alguna de parentesco con su Parentesco, ni en otra manera que le comprehenden las generalis de la Ley, que es de edad de diez y ocho años poco mas o menos, y no firmo, por que dize no saber: hizo yo con los testigos de la actuacion por falta de Escrivano y en este papel por la del sellado, de legitimo

J. C. Perez

Jos. Jose Elias Cabanero

Jos. Jo

Juan Co. Perinjo Berio

45-  
27

Ynmediatamente presento la parte por testigo a Don Juan Juan Perinjo de esta misma ciudad, al qual recibí juramento que hizo a Dios nuestras señas y juramento de Cruz, y encargo de el oficio de un verdad en quanto sepa y se le preguntare: En su consecuencia

le he preguntado si conoce a su parentesco y si tiene alguna relacion con el de parentesco, amistad, u otra qualquiera que le impida el declarar sobre el asunto para que es parentesco, y dize que no lo conoce, y menos tiene relacion alguna con el, ni de parentesco, ni de amistad, ni en otra manera de tocar las generalis de la Ley

Yn se le preguntó por el consentimiento de Francisco Dato, y si sabe, lo cuenta, si ha dado o sea que esta u otra persona haya robado algun animal que sea de la propiedad de Don Juan de Charcano expresando la especie, color, tamaño, y lugar en que se hubiere encontrado el robo, dize: que tampoco conoce al mencionado Francisco Dato, y menos lo cuenta, ni sabe que se le ha robado animal alguno al dicho Don Juan de Charcano



que  
mismo, por relación e inquirimiento que este hie con el  
Declarante, dándole los señas del pelo, y cuerpo de un buey  
que se le habian perdido; con cuerpo mestizo, y el de haber en  
tudo trabajado en sus laboraciones, y chaca que me entie  
no en las Hermitas de Hape no poner un nombre en  
un cobullo colorado, como en ditantes de San de S. S.  
quenas por un o un, el qual iba arreando por de  
lante un animal de pelo habian colorado, que por lo muy  
grande le parecia sea buey o vacilla; y como el Conductor  
avandorase el tránsito como, dándose de el, y to-  
mando el medio campo con direccin al partido de  
S. S., lo pedo a si que algun tamen el tal conductor,  
y por lo mismo tubo de curiar el color de su partido, y  
no lo verifico por hallarme en aquella zona sin cobullo  
quena.

Y me se le preguntó que aspecto, color, y estatua tenia el uno  
dicho conductor, y que vestido llevaba; dijo: que por la dicha  
tambien ya declarada y el estatuo que hie me fudo  
perubia su aspecto, ni color, distinguiendo unicamente  
su estatua que era regular: Y que todo esto paso en  
uno de los dias del mes de Noviembre proximo pasado  
como a horas de las quatro o cinco de la tarde, sin con-  
dame si fue lo ocurrido a principios, mediados, o fines  
del dicho mes. Que lo dicho y declarado es la verdad  
de quanto sabe y se le ha preguntado, y habiendole  
dado esta su declaracion dijo estar bien escrito y  
que en ella se confirmaba y ratificaba, sin tener que qui-  
tar ni añadir, y firmo con rings y torrijos por los ante  
dichos fechos, de que certifico = que entre noylores vale.  
Yo Pedro Texer Diego N. Romero entre noylores de edad de  
veinte años = vale.

Yo Pedro Texer Diego N. Romero Yo Don Juan Pacheco  
S. S. S. S.

74 h  
Año y Feb. 15 de 1710

Por lo que se determinó en el auto de Don Francisco  
Ortiz, por cuyo su parecer en el auto, el que deberá  
quitar este dote de los bienes de esta villa, y en segui-  
da de la dicha confesión sobre el robo de que se quejó  
Don Cipriano Chamorro. Lo proveo mande y firmé  
con testigos por parte de la villa, y por este papel  
por la del dicho de que certifico.

Don A. P.

Yo Don Juan de los Rios y Don Simon Melgarejo

De la fecha notifique el proveído que antecede a Don  
Francisco Ortiz. De esto certifico.

En esta dicha villa en el mismo día mes y año en cumplimi-  
ento del auto que antecede mande comparecer al dicho  
Don Francisco Ortiz a efecto de tomarle la confesión preve-  
nida, al qual por ante los testigos que con cinco más  
se le recibí juramento, que el dicho comparecido hizo a Dios nues-  
tro Señor por una señal de Cruz, lo que se le prometió  
en prometerle de su verdad de todo lo que supiere y fuere  
interrogado: En su conformidad  
se le preguntó como se llama; de donde es natural que-  
sire, que oficio tiene, que estado y que edad, y dijo que

mas Don Francisco Osta, que es natural de la Republica  
del Paraguay, y vecino de la Jurisdiccion de esta Villa en el  
Calle de San Juan de los Rios, de oficio Labrador de campo, y que es  
de edad de mas de quarenta años.

Preguntado de que orden era guardado el cuerpo, por que  
como a esto se refiere, dijo: que el cuerpo que era guar-  
dado en el Orden de este Tungayo, que ignora la causa, y que  
solo presume de su pertenencia que lo pudo haber puesto  
Don Esteban Chamorro, por haberse en algunas ocasio-  
nes ocaiones con ocasion de la salida de un bulto  
que dijo haberse perdido.

Se le preguntó si efectivamente sabe haberse perdido  
el referido Chamorro el bulto de que se trata, en que-  
ria, y si le consta, tiene noticia que alguno se hubiere re-  
bado, dijo: que enteramente ignora haberse perdido  
el bulto de que se trata, y por consiguiente, que no da ra-  
zon alguna de culpa, pero era por que jamas se habia vi-  
sto, ni aun a su Duño, ni mas, en las ocasiones que  
habia ido a recogerlo.

Preguntado donde se mantubo si era que se supo fue-  
ra de su casa en los ultimos dias de noviembre pasado  
pasado, y dijo: que la vió en San Andres como aho-  
ra de diez del dia salió de su casa con direccion a la casa  
de Don Francisco de Sales de Rojas en el partido que lla-  
man de Beambas, y con el objeto de llevar un becerro  
de la pertenencia de su madre politica Doña Maria  
Juana Garcia, el qual estaba a cargo de su conuñado  
el rebato Don Francisco de Sales de Rojas, y habiendo  
concluido el dia siguiente la llevada de dicho becerro  
y esperado se me dio en la carne, se fue para dicho

Partido y con de dicho.

Preguntado si que hora del día, y de la noche salió de la Casa del referido Pajar, con quien o con quienes se acompañó, y por que camino se condujo, y que personas lo encontraron en el tránsito, y dijo: que como ahora de las quetas de la tarde poco o a más día del glorioso San Andrés salió de la Casa de dicho Pajar trayendo de compañeros a un preso comen-  
tino llamado Santiago. Dijo que no se acuerda por haberlo tenido muy corto tiempo en calidad de conchabado, y ser preso frecuente. Que el camino por donde se condujo en su regreso fue el del Potrero que llama de Doña Juana, dirigiéndose por los peñeros de este Pueblo hasta recalar en el tránsito que gira por el peñero de Fuyúti, habiendo si encontrado, o alcanzado ya al cerrarse la noche a Don Juan José Bonquis al desembocar del bosque que media entre dicho Potrero de Doña Juana y de este Pueblo.

Se le preguntó si en los días del citado mes de Noviembre hizo alguna otra salida de su casa, que salida o destino tomó, y quando y a que hora regresó a ella, y dijo: que un día sábado quetas de Diciembre, siguiente al de San Andrés volvió al mismo partido de Reventón y Casa del enunciado Don Francisco de Caba de Pajar, trayendo en compañía a un preso que llama de Fuyúti pequeño, y a otro preso llamado Santiago Franco, y aun lo lo vino de menor edad; y que antes de llegar a su destino se le encontró a Santiago de Caba con una lechera de leche, que como de su misma pertenencia de la citada persona política Doña María Juana Garza, etc, y es

taban a cargo del mismo Repas, y que habiendo conda-  
do con la Comporision de la carne de una y otra res, le  
conduso en dos carrijos y en cancionio del referido  
Francisco tomando su ruta por el mismo camino y  
Potrero de Doña Tramas. Que su regreso fue un dia lu-  
na de madrugada del Estado de Diciembre. Que  
el mozo Luis de mismo mes salio de su casa con dos  
caballos de diestro en busca de su mu-  
ger, que lo habia desado en casa de dicho Repas, y  
el miércoles siguiente por la madrugada regresan-  
ron por el mismo camino que le costó sin hacer  
estrabio alguno hasta llegar a su casa. Que lo di-  
cho y declarado es la verdad y cargo del juramiento  
que fecho tiene: lo que en esta su declaracion, y dijo  
en la misma que ha dado, que estaba bien escri-  
ta, y no tiene que añadir ni quitar; y firmo con  
migo y los infrascriptos testigos, y en este Pa-  
pel por las ante dichas faltas. De que certifico  
entre renglones = de que vale.

Francisco Rey, José Ferrer, Ombra

Ego Don. Elias Galanoff, 299 Simon Melgarejo

Villa Rica y Feb. 13 de 18...

Por concluir el sumario: Comuniquese copia de él al  
querrelante D. N. Chirivito Chamaro para que firma-  
re su acusacion dentro del termino del Derecho.

46 / 6

Lo puse y firmé con testigos y en este papel por las dhas  
dichas faltas. De que certifico.

*Peregrino*

Yo el Licenciado Don Pedro de Ego Juan Elias Galvan

En el mismo día mes y año notifiqué el decreto que  
antecede á Don Chuan Antonio Chamorro, y le entregué á Don  
curo en sus pocas utiles para el efecto prevenido. De ello  
certifico.

*Peregrino*

Le premier d'entre eux est le...  
de la... de la...  
de la... de la...

de la...

de la... de la...  
de la... de la...

de la... de la...  
de la... de la...  
de la... de la...  
de la... de la...

de la...

Julio 30 de 1820

777

Sumo p. los años de 1820 y 1821

Don Francisco Ortiz

D. Francisco Ortiz vecino de Villa Rica en el injusto pleito, q.º me ha causado el temerario D. Chicanto Chamorro imputandome calumnia solamente habiendo robado un Buey, en la mejor forma, q.º haya lugar en derecho ante V.º J.º y pido: que se solicite, y pedimento verbal de mi adverso se practique sumaria, y en conclusion se le dió traslado para formalizar la acusacion contra mi hacen dos meses siete dias, y lejos de evacuar, y cumplir lo que se le ha mandado el J.º ha minado con total inobediencia un pleito al Tribunal, y sin temer a Dios p.º los perjuicios continuados, que me está ocasionando; primero el anexo en mi persona, segundo, los gastos insostenibles; tercero, el abandono de mis faenas, y animales. En consideracion de lo que merezco, y visto se ha de servir en meritos de rigurosa justicia mandante a D. Chicanto Chamorro, que epida el sumario con respuesta, o sin ella con anexo a Ley, y se me de vista, que solicito, y pido para en tablax mi defensa en obsequio de mi honra para lo qual

Suplico se sirva proveer, y mandar conforme merezco, pido para asi de hacerse en justicia, que pido, y para ello protesto costas procesales, y honorales &c.

José Fran.º, Ortiz

Villa Rica y Abril 23 de 1820.

Por presentado: D. Chicanto Chamorro epida



el Proceso Sumario en este Juzgado, del qual se le  
ha comunicado vista p.<sup>a</sup> formalizar su acusacion  
contra la Parte de D.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Ortiz. Proveyo  
lo con Egos a falta de Escriv.<sup>o</sup> De que certifique

Perez

Ego Juan Fran. Ortiz

Ego Juan Gomez Castellano

En el mismo dia, mes, y año notifiqui el Decreto  
que antecede a D.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Ortiz. De ello Cer-  
tifico.

Perez

Y qual notifica. Vize a D.<sup>o</sup> Christiano Jimenez. De q.  
certifico.

Perez

1810

Villa Rica 3.º de Mayo

78

1820 y 1821

San M. C. ord. de 2.º voto.

M. Crisanto Chamorro natural de la Republica en la Querrela civil que tengo formado contra Francisco Ortiz sobre quanto de un Buey de mi propiedad en q. ha sido descubierta, al traslado q. se ha servido hacer del Sumario practicado sobre su causa ante V. M. conforme a Derecho digo: Que de las declaraciones de los tres testigos de este Sumario, y de ellas de Vista y conocimiento asi del Sadron, como del Buey robado; y aunque el ultimo que es D. Diego Juan Romero declaró que no conocia al Francisco Ortiz, ni sabia que se me haya robado animal alguno, contesta con los demas en quanto habea declarado que desde sus labranzas lleo a sea a un hombre q. conducia una caña al mismo Sadron en la misma via, un Buey del mismo pelo; de cuyo hecho y por el testimonio en que del camino acostumbrado se conducia al Sadron lleo a sea que fuere algun Sadron: queda suficientemente probado que el propio Ortiz me ha robado, o sustraido; por cuyo delito incurra en la pena del triple tanto a mas o quanto podria valer el Buey segun la Ley 3.ª Tit. 13.ª Part. 4.ª En cuya atencion se hade servir la rectitud de V. M. mandax que los Testigos del Sumario se ratifiquen en sus declaraciones, y hecho sea apremiado el coperaado Francisco Ortiz con embargo de su Persona y Bienes, a que sin embargo su Confesion necearia, me restituya el Buey q. me ha robado con el tres tanto segun la tirada Ley. A cuyo efecto.

A V. M. pido y suplico se sirva haberme por presentado, y satisfecho el traslado, provea y mandax como solicito en Justicia que pido, jurando que no ponga esta Querrela, de malicia, ni por infamar a mi proximo, sino porque asi conviene a mi derecho. Cuius Sante Chamorro

Villa Rica 5 de Mayo de 1820,  
Traslado al Q. D. D. José Francisco Ortiz.

previniéndose a D<sup>o</sup> Chirivato Chamo-  
no, que en lo sucesivo use en sus Escritos  
de los Margenes que corresponden. Pro-  
visto con Testigos: De que certifico.

~~Por~~  
D<sup>o</sup> José Pascual Domínguez

~~de~~ <sup>de</sup> Antonio ~~Pérez~~  
En este día mes y año notifique el Pro-  
veído que antecede a D<sup>o</sup> Chirivato Cha-  
mono: De que certifico

~~Por~~  
Y inmediatamente hizo igual notificación a  
D<sup>o</sup> José Juan Oribe, y se entregó a  
Cruz en cubiertas abiles, y el fin prece-  
dido: De ello certifico

~~Por~~  
D<sup>o</sup> José Juan Oribe

Jullo 3.º don 1702

9

79

Yo el Sr. D. Juan de Ovando

S. M. de Ov. de 2.º Voto

D. Juan Francisco Quijano en la question daiminosa de  
 Catalunya q.º temerariamente me yngulda D.º Chri-  
 stiano Chumigano de haberle hecho en la me-  
 for forma q.º haya lugar Dico ante V. ponisco y di-  
 go.º Que p.º era quando se acordado q.º el suso.º me pa-  
 so se hade seabin mediante justia admotinme y for-  
 macion de mi notoria p.ºbura, concitacion contraria  
 Cega y infernalcon, estoy pronto a darla tolar por  
 mesuracion conforme p.ºdione la Ley: y siempre q.  
 Resulta mi verdadera p.ºbura se sebin declaran  
 la y entragame la diligencia Original con el

Sumario q.º debuello p.º de no me comat.º y termino  
 asignado en D.º P.º tanto

A.º V. duplico se digre proveyer y mandata como salisito  
 p.º se asi.º de harense en justicia q.º pida, y p.º ello.º

Des Juan de Ovando

Villa Rica de Indias de 1702

Proceder con apasion y en justicia a la In-



Julio 3<sup>o</sup> de 1824

10

PO

Sierra de los Hornos de 1824 y 1825

Continuando que tiene con los Presentantes, mediante la  
frecuencia con que se visitan mutuamente, tiene cabal co-  
nocimiento de su individuo, e igualmente lo consta de su  
notoria pobreza, no teniendo otro recurso para su susten-  
to y familia que el cabal producido, que lo paraquian sus  
deudas y tareas en la labranza. Que el dicho y decla-  
rado es la verdad en cargo del firmante, que tiene pres-  
tado y habiéndole leído esta declaración dijo estas  
cosas escritas, y que en ellas se afirma y ratifica sin te-  
ner que añadir, ni quitar, que es de edad de veinte y un  
años poco mas o menos, y que no lo comprende en las  
generales de la Ley, mas que en tanto de ser en Pa-  
rtañante de dicho lugar, sin que por este respecto ha-  
ya dejado de ser verdad en lo que se declara; en  
cuya conformidad firmo con mi nombre y signo por falta  
de Escrito. De que certifico.

Juan Co. Leos Vicente Rozas

Ego Pedro José Sierra y Mora Ego Juan Elias Galvan

En el mismo día, mes, y Año pasado en este lugar.  
Yo Joaquín Martínez de esta misma vecindad, y mo-  
rador del Partido de Chilo, y testigo igualmente e  
presentado por la Parte, al qual recibí juramento.

y el susodicho lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz siempre cargo prometió decir verdad de lo que sepa y lo preguntado; y siendo por el tenor del citado Edicto; dijo: que con motivo de la sujeción y tanteo reciente de la misma Partida lo tenia de vista, tacto, y comunicación, y por verdaderamente decir que en conformidad de las penas se sustenta con sinceridad y fe de las fincas de las fincas que le pertenecen sus posesiones y labores y sudores en la agricultura; y que estando en la verdad en cargo del juramento que hecho tiene es que relevándose, se afirmó y satisfizo y dijo no tener que añadir, ni quitar de lo que queda declarado; que es de edad de veinte y seis años poco mas o menos; que las generales de la Ley no le comprehenden de grado alguno, y firmo con mi nombre y Cruz por la Parte dicha fecha de diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y cinco.

Fran. Perez Joaquín Martí  
Dn. Pedro Torralba de Moya Sr. Juan Pacheco

Y inmediatamente, y para el mismo efecto presento la Parte por testigo a Dn. Jose Antonio Barz de quien recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz y en cargo de el oír y decir verdad de lo que sepa y fuere preguntado; y siendo por el tenor del citado Edicto

Ello 3.º de 1821

11

81

Gracia y Justicia 1821 y 1821

Dijo: que conoce a su Presentante de muchos años  
 a esta parte, y que sabe, y le consta de su Noticia  
 personal con motivo de ser de una misma Parroquia,  
 vecindad, y partido, y que no tiene mas Establecimiento, ni  
 Bienes con que sustentarse con su abultada familia,  
 que los que le proporcionan la explotación del Cultivo  
 de la tierra. Que es quanto sabe, y puede declarar  
 en obsequio de la verdad dada en Cargo del Juramento  
 que hizo prestado. Y he habido de tiempo esta  
 su declaracion desp. en la misma que ha producido,  
 que estaba bien escrita, y no tiene que añadir,  
 ni quitar, que es de edad de veinte y cinco años, y  
 que no es comprendido con su Presentante en  
 las genealogias de la Ley, y firmo con sigla. y  
 L. G. De que Antiquo.

Don Pedro de...  
 Don Juan...  
 Don...

Villa Rica 16 de Junio de 1821.

Visto la Informacion precedente. Se aprue.







Nogon, y D. Juvenio & Escorax y Jucicari, y el día  
de San Andrés muy tarde salimos de la casa de re-  
ferido Nogon con la carga de carne sin rodear  
Camino, tanto á mi ida, como á mi regreso; pues  
al desembocar el Monte, que media entre el Cami-  
no de D. Juvenio, y este Pueblo, principiaba á a-  
nochechar, y de este lugar á donde vienen los  
Delanteros el Buey Robado, hay larga distan-  
cia lo primero, y lo segundo la hora en que vie-  
ron parar al conductor el Buey Robado á las dos  
de la tarde, en lo que llama Juan Sigente Atina,  
y Juan el Otero el Barea. Y Diego Juan Romé-  
is dice, q. venían larguísimo, ó cinco á la tarde.  
En esa penúltima hora, é mortuaria con toda  
evidencia había estado en distinto lugar, y de  
consequente no había sido yo el ladrón el  
Buey, y q. el Delantero Alfonso, gacha y aua-  
no gacha sea el dueño del Buey Barea colora-  
do, y pariente del Sierbante Chamorro.

Yo Señor de lo estoy pronto á sufrir la pe-  
na impuesta p. Ley, siempre que se me des-  
califique con claridad el hecho que me im-  
puta, y q. no padea, como corresponde, de ser  
pagar ingenuo p. q. la calumnia q.  
antes se practicase el Sum. á solitud de  
Chamorro, verbalmente en este Sum. lo solute.  
Por tanto.

El Sum. suplico que me tenga p. errada el  
Sum. y q. provea y mande lo que sea  
de Sum. que me y p. ello protesta con las H

Otro 11,

116  
Sello de un peso

13  
83

San Juan de los Rios 1820 y 1821

Digo: fue en obediencia a mi pobreza, y p. lo mismo no  
temer con que, ni como satisfacen el honorario con  
respondiente a quien protegen sin cargo; y que p.  
este efecto peresca mi vent., se ha de ser la in-  
teresa de un nombramiento un Defensor que  
la patrocinara a fin de que no llegue el caso a mi  
indiferencia. Lido ~~...~~ supra.

José Francisco Ortiz

Villa Rica y Julio 3 de 1820

Antes y Vitor. Verban. Epa. causa... por...  
no de Guarena del Camaril con... de Publica  
con... y... p. sentencia...  
del... p...  
nombrada a... Ortiz, de defensor a...  
no... quien...  
go... y... con...  
Merced

José José Domingo... José José Martín...

En el mismo día, mes, y año...  
José Francisco Ortiz de los Rios  
Merced  
En

11  
seis dias de este mes, y año hizo y qual no se  
chusanto Chamorro, quien oyo, y entendio de ello.  
certifico

Mercedo

En ocho dias del mes de mayo, y año yo Dho. Alc. Ord. de R.  
No. 1.º hizo comparecer ante mi, y los testigos de mi actual  
de Dho. Chusanto Chamorro, para de fechor en la causa  
criminal que se sigue contra Jose Fran.º Ortiz, por  
un Bayo robado a Chamorro, cuya Providencia, y de-  
terminacion por este Juzg.º se le a hecho saber el nom-  
bre de Dho. Jho. en su persona, y en virtud de todo aupto, y  
en su virtud le recibí juram.º que lo hizo, por Dios-  
Nro. Sr. y una señal de Cruz, por el qual prometio  
prometer, y defender contra la legalidad al referido  
Jose Fran.º Ortiz, y para su dunda Constancia, firmo  
con mi riza, y de riza, por la ante Dho. falta de que con-  
fieso

Juan Cruzos como  
Jefe de Mercedo

Juan Cruzos como  
Jefe de Mercedo  
J. J. Juan.º Capta de la

Al M. D. 500  
Por M. D. & n. 7.

84 14

Jose Fran. Ortiz, esclavado pobre p. ante su J. de Defen-  
to emi Defensor D. Juan Luis otomo Ramon, en la  
Causa, que en defenra sigo con D. Vicente Chamorro  
sobre un Buey que me ha usurpado su Robo, ante  
vmo. parente y J. de Defenra D. Juan Luis Ramon se  
ha aumentado, p. pocos dias, a la Cap. el Paraguay  
al reparto & sus negocios, sin que el Tribunal lo hu-  
biera quitado del cargo en que se constituyo, y como  
la Causa se hubiese recibida a prueba con todos cargos,  
y que mientras las vea el Contrario hade estar  
ya a recoger mi Protesta p. las que primero se  
produca p. medio & el suplico a la justificacion  
& vmo. se juró no exponerle a las defensas,  
pasandose los autos en qto llegue a esto, y man-  
dando se prorogue el tmo probatorio & los qua-  
renta dias comunes a que se recibio, hasta los  
cubierta & la ley, a fin & instruya mi Probanza.  
Para lo que.

El vmo. suplico, que haciendome p. presentado, en es-  
te el Defensor, se juró proceca como solcito, que  
es just. que pido, jurando no proceder a malicia  
Ten este Papel p. no haber del Sello quarto que me  
corresponde.

Jose Fran. Ortiz

Villa Rica, y Julio 19. de 1820

Como se pide: y prorogue el camino de los ochenta dias co-  
mun, Provey, y firme con Testigos. a falta de C. R. y en  
este Papel, por no haber del Collado

Morcedo

Leoz

J. Biente & Hacia Agto. Jose y Gerardo Fracoto

En el mismo día mes y año notifique el oculto a Don Thomas  
de la Corripio

Mercado

En esta Villa rica y Agota dia quin del  
dese estado no habiendo comprado D. Cri-  
stiano Chamorro y los D. H. y prevencidas con  
habiendo sido citados para en los elitos al De-  
fensor D. Cristobal Arana respecta haber  
requerido de la Capitul. de esta Ciudad Villa.

Mercado

Jos. Fracoto & Hacia

Don Juan Cristobal Armoa, de esta vicaría de  
 fencia nombrado, por este Juzgado, p. la defensa  
 de Don Jose Facundo de la Causa, q. sigue con  
 Don Ciriano Chantorno sobre un suyo, q. le im-  
 puto su robo a aquel, ante V. Md. conforme a  
 V. Md. que se hade servir la Justificacion de  
 a que soy un Robo, q. fuere oportuno, deudor de  
 crecida Cantidad de p. a D. Domingos Pon-  
 zalea, y D. Ramon de Lina, de quienes de-  
 pendo, como es Publico, y notorio, haviendo  
 desparado los Intereses de estos en distin-  
 tos poderes, a cuyo cargo, pretendo salir per-  
 sonalmente. Por todo lo qual  
 V. Md. Suplico se sirva hacerse, por presentado, y  
 expusame de dicha defensa, que pido en  
 Justicia, e imploro del oficio noble de V. Md.  
 y en este papel, por no haver sellos 4.

Juan Cruzos como Armoa

Villa Rica y Agona 17 de Mayo

Remiendo a la vista el Causa p. de  
 caso que esta parte manifiesta se le  
 ofensa del cargo, y pencion en que se  
 habia constituido; q. se nombra en su



Lugar y Defensor de Don Juan Ortiz a  
D. Benito Serrano quien comparecera a  
aceptar y jurar el cargo. Asi lo proveo, y fir-  
mo, y con fecho a falta de Escriv. y en este  
borde por no haber del sello correspondiente.

Mercado

Ego Don Juan Gabriel y Don Juan Manuel  
Aguirre

En dicho dia, mes, y año notifiqué el ante-  
cedente Decreto a D. Cristobal Amador,  
y de ello certifico.

Mercado

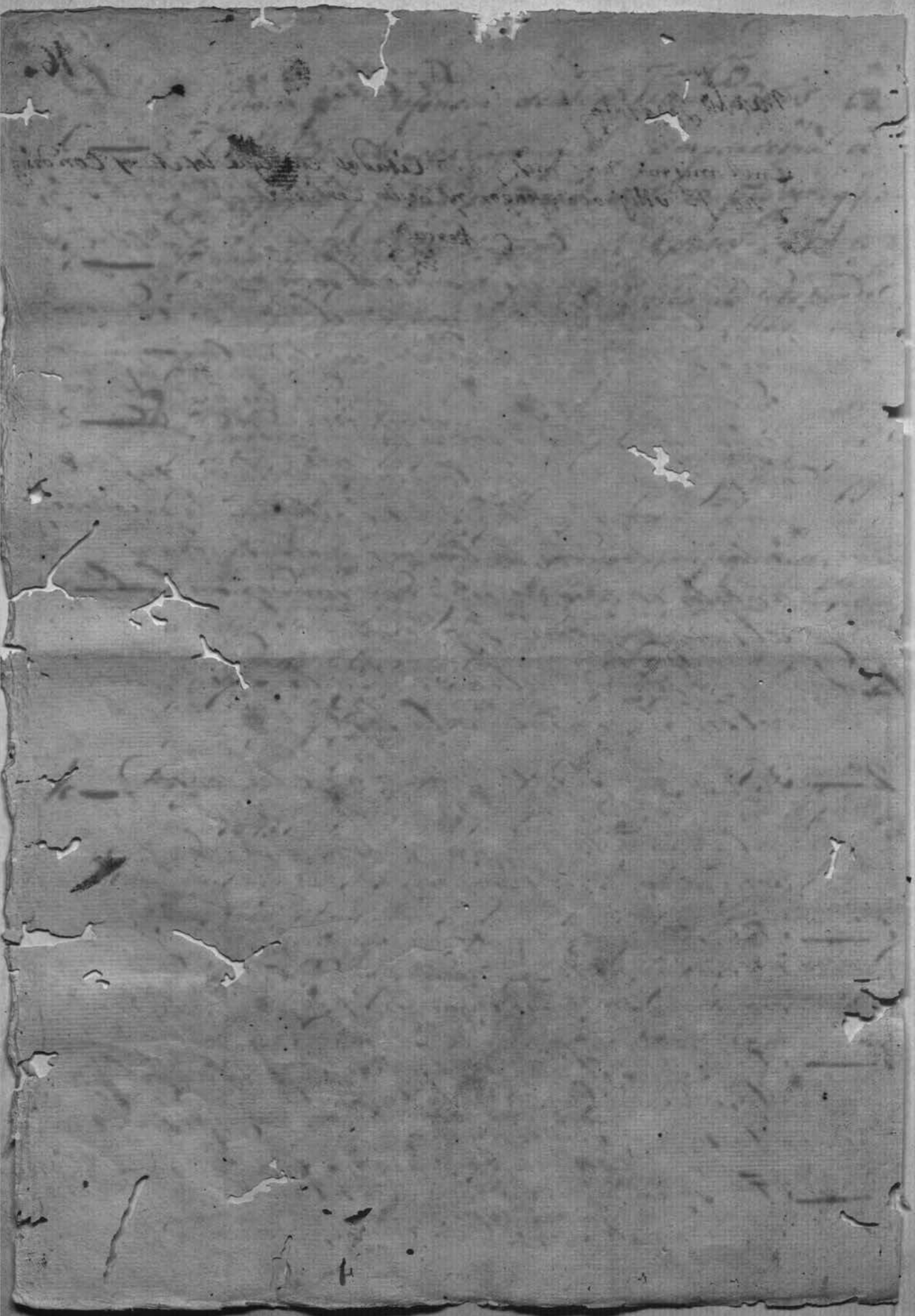
En esta Villa Rica, y Agorra 18 de 1820 averun-  
do hecho presente D. Benito Serrano, el embargo que tie-  
ne, y en contrando por justo el motivo de que este ha de  
minar para la Capital al reparo de sus negocios se  
nombra para defensor del leo Don Juan Ortiz, en lu-  
gar de aquel a D. Gregorio Jose Castro, quien hallando  
se presente en este lugar despues del nombramiento fho en su  
persona, y en su virtud le juró juramento, que lo hizo a  
Dios nuestro señor y una señal de Cruz, y por su gra-  
vedad prometio hacer la defenza segun su leal saber y  
entender, y firmo con mi go, y los testigos de mi actual  
de que certifico

Mercado Gregorio Jose de Castro  
Don Benito Serrano  
Don J. P. de M.

maximo respeto

En el mismo dia mes y año citados entregué los autos con diez  
y seis folios al defensor y de ellos certifico

Mercede  
29



Gregorio Toré de Castro, Defensor, nombrado p. este Juyz,  
 & D. Toré Fran. Oubi, en la causa criminal que sigue  
 D. Casanto Chamorro contra el sobre robo de un Juyz  
 que falsamente le imputa, en el Excmo. & Pueblo,  
 á que se recibieron los Autos, con todos Cargos, ante  
 Juyz p. sero y digo: Fue para dar las que de cor-  
 responder se ha de ser en la integridad de Juyz man-  
 dar, que con citacion Contraria, declaren raso &  
 juramento, y con el cargo & sigilo h.ª la publica,  
 & las producidas, los test. que presentare, apremi-  
 ándolos en caso necesario á dar un deposi. ~~al Juyz~~  
 el interrogatorio siguiente.

1.ª Primeram. digan del concum. & las Partes, noticia  
 del litigio, y gñales & la ley?

2.ª Item, digan si saben, han oido, ó les consta, que la  
 vixera de San Andres 22.º de Noviembre el año pasado,  
 y el dia 30 del mismo año, estuvo en casa de D. Francisco  
 Sales del Topar, en el Sexulero?

3.ª Item, si en la vixera & dicho Santo, comeg. en dicha  
 un Bencarro & la propiedad de D. Juana Sanzote, fue  
 ora de mi Protegido, digan, y den razon de sus dichos?

4.ª Item, digan si el dia de dicho Santo, ya bastante tarde  
 ella, salio mi Cliente de la Casa del prenotado Topar  
 á la suya & Otiati con una carga de Carne?

5.ª Item, digan, segun las horas que salio á la vixera de Casa  
 & parte de tarde, y el dia citado, en que parage del Cas

mino, que viene de la Casa del Poyas a este Pueblo, regular  
han pudo andar en ella.

6<sup>a</sup> Item, digan, si del lugar que regular anocheno, al que  
citan los toos de Casarito, dista sobre legua y media de  
Camino.

7<sup>a</sup> Item diga D<sup>o</sup> Juan Jose Barquera, si el dia citado de San  
Andres lo alcamo a mi Parte Oxtis, con D<sup>o</sup> Carqueso,  
de esta banda del Monte que llaman de Melchor  
Mm, y a que horas?

8<sup>a</sup> Item digan los toos que presentare para esta sola p<sup>re</sup>g,  
si saben, y como lo saben, que el de Casarito  
Chamorro, Juan Diente Mm en la 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> y 9<sup>a</sup> y 10<sup>a</sup>  
no conoce a mi parte Oxtis?

9<sup>a</sup> Item digan, si Jose Jorge Alfonso, declarante a favor  
de Casarito en la 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, es pariente de este, en  
que grado de consanguinidad, o afinidad esp<sup>re</sup>se, y  
si el Buey Obero colorado, que se trata es del San  
santo, o del Alfonso?

10<sup>a</sup> Digam de p<sup>re</sup>bio y notorio p<sup>re</sup>bio voz y fama? Teracada  
das se reserren hasta su tiempo. Para lo qual.

A Vna suplico, se sirva haber p<sup>re</sup>sentado D<sup>o</sup> Yllexio-  
gatorio, y tomar a su tenor las aclarac. que p<sup>re</sup>nde  
en V. H. con el p<sup>re</sup>nam. meser, y Cortes, en este papel  
p<sup>re</sup>no haber del correspond. a mi Oxtis, pobre echa-  
rado en Partes p<sup>re</sup> Vna, que los devuelbo con integri-  
dad a favor.

Gregorio Jose de Castro

Villa

27 de Mayo

En presentado: tomense las declaraciones pedidas con citacion contraria. Lo provey, y firmo con los por falta de Curab. y en este Boquel por la del de

Perez

Yo Juan Elias Galiano 700 Jn Pablo Ramirez

En dho dia, mes, y año notifique el auto que antecede al Defensor D. Gregorio Torro Castro. De ello certifico

Perez

En veinte y tres dias del citado mes, y año hice ver el Decreto que antecede a D. Curanto Chamorro en calidad de citacion. De ello certifico

Perez

En esta dha dilla en veinte y sen dias del mes de Mayo del año citado, para la Diligencia previnida presento la parte por los a D. Juan Gonzalez de esta vicinidad, y ordenado en los Terrenos del Pueblo de Hape, al qual por ante los Jcos de autuarian heubi juramento, que el presentado hizo por Dios nuestro Senor a un Senal de Cruz. Acuyo cargo ofrecio decir verdad de todo lo que supiere, y fuere preguntado; en su conformidad, dijo a la primera

Pregunta: Que me conoce a las Partes litigantes, ni mas  
que a su Presentante, y esto de una. y en sus Occurrencias  
que lo ha solicitado para esta Diligencia; y que con su mon-  
eda y Apellido ignoraba, hasta que la Mujer del Deda-  
rante le dijo que se llamaba Juan. Dicho; y que de Con-  
siguiente no es Comprehendido con ninguna de las Par-  
tes en las generales de la Ley.

A la segunda dijo: Que totalmente ignora el tenor

A la tercera dijo: Que alhora a la venida al Juzgado  
esta Dña. la Mujer de su Presentante, como nombra  
en el dicho expediente, la parte de la Caravana del Peru-  
no que le menciona, como yuntamente del dia en q.  
se hizo su Presentante; y que antes de esta fecha no  
da Dña. ay, ni le consta sobre el tenor de la Pregunta

A la quarta dijo: Que totalmente ignora lo que se ex-  
presa sobre su tenor.

A la quinta dijo: Que del mismo, esta enteramente  
agena del contenido de ella.

A la sexta dijo: Que tampoco da razon alguna de su

A la septima dijo: nona dijo: Que de parentesco que ti-  
enen D. Toriberto Lopez Alfonso, y D. Constante Chomara  
no da razon alguna: Que en quanto al Burytine  
nativo habiense perdido, sin saber si fue del poder del  
primero, o del segundo; y que tampoco da razon que  
Dña. Burytine habiense sido heberso Colorado, o negro;  
y que por haberlo visto acollorado con otro Burytine

que era de la pertenencia de D. Juan. de Siquin, los  
dia treynta y uno del mes de Mayo que el tal Siquin  
ben era de la propiedad de este.

A lo de cima y ultimo dijo: Que nada mas sabe que lo  
que lleba dictando, en que voluntaderole a leer confor-  
me esta escritura se aspiamo y ratifico, y dijo, todo en  
verdad bajo del juramento que tiene prestado, sin te-  
ner que añadir, ni quitar, y que es de edad de sinquenta  
y tres años, y fiamos con su hijo y heredero por falta  
de otros, y en este papel comun, por no haber  
del sellado. De que certifica = P. = Octava = dijo =  
no v. = entre renglones = etc. = vale

Juan. Perez Juan Gonzalez

J. Pablo Peralta Ego. Jose Gaspar Sabido

En el mismo dia mes, y año por este en este Juzgado  
D. Juan Manuel Brito de esta misma verdad, y  
mandador en los distritos de Itapi, y Fertiga y qualm.  
presentado por la Parte, de quien por este los de esta  
actuacion recibí juramento que hizo por Dios nuestro  
Señor, y una señal de Cruz en forma de Dño, y en  
cargo de el prometio decir verdad de lo que sepa, y se  
le preguntare, y de guardar secreto de lo que en este  
Examen parea, hasta que por el J. do se haga pu-  
blicacion de Probanzas, y sin su pena y tenor del



Y Interrogado que articulo contestando a la primera  
pregunta dijo: Que no conoce a ninguno de los Partes  
litigantes, solamente al Dcto por una vez que lo ha  
dado en esta sesion que fue a sollicito para esta  
Diligencia que tampoco sabe del Deyto, ni le Comparten  
sus los generales de la Ley.

A lo octavo que es lo que comprehendi en este ter-  
tigo, y para en el contexto es con experiencia presento  
sede por la Parte dijo: Que estando este Declarante  
en la Casa de D. Diego Juan de Rivera Negro el men-  
cionado D. Juan de Santa Martina con otras supe-  
to a quien no conoce, y preguntó si acaso habian  
visto a alguna persona con el Bony tobero de que  
se trata, espresandose en aquel mismo cunto a  
presencia de los de la Casa y Dependiente, q. qds  
vio de primera vez la Conduccion del susodicho  
Bony, nunca conoció al que lo trahian, acordado  
Que lo dho y declarado esta verdad, se cargo del  
juramento q. tiene prestado, y habiendole leído  
esta su declaracion, dijo sea la misma q. ha dado,  
estaba bien escueta, q. no tenia que añadir ni quita-  
rar, que es de edad de veinte y nueve años  
y dos dias no completos, y firmó con mi go y legi-  
por la ante dho. fecho: De que certifico.

Juan B. Negro Juan Manuel Brito

Juan B. Negro  
J. B. Negro  
J. B. Negro  
J. B. Negro

Siera y años de 1820 y 1821

La Villa rica en treinta y un día del citado mes, y año, para  
 la D<sup>ta</sup> D<sup>ta</sup> presentada presenta la Carta por los, a D<sup>ta</sup> Santiago  
 Acosta natural de Corrientes, y morador en el partido  
 de Itiatí, a quien por arte los J<sup>tes</sup> de aduana le reci-  
 bió juramento, q<sup>e</sup> el Declarante hizo por Dios nuestros Señores  
 y una serie de Cruz. Siempre cargo a quien sea verdad de  
 todo lo que supiere, y suere preguntado; en su conformidad  
 deposita en esta pregunta. Que conoce a los Partes litigan-  
 tes, pero que no los comprenden las genealogías de la ley.

A la segunda dijo: Que sabe, y que con el Declarante que  
 acompañados de D<sup>ta</sup> Juan de Dios de San Pedro y San Juan  
 de Itiatí viajaron de San Juan de los Rios a la Carta del referido  
 Regal en Perabero.

A la tercera dijo: Que en el día propio de San Andrés con  
 Capitan D<sup>ta</sup> y Benito de Toro Juan de Dios, en un vecino  
 de San Juan de los Rios, en el lugar de D<sup>ta</sup> Juan García.

A la cuarta dijo: Que todo lo que contiene esta pregun-  
 ta se sabe, por haber sido que fue su compañero.

A la quinta dijo: Que cuando vinieron para alcanzar  
 la Carta del Itiatí ya era de noche; y que ya en medio  
 de la noche se retiraron al refugio de San José Basquez finado.

A la sexta dijo: Que no sabe, ni da razón a esta pregunta.  
 A la séptima dijo: Que de parentesco que tienen D<sup>ta</sup> Juan Jorge  
 de San Juan, y D<sup>ta</sup> Ursula Chamorro no da razón alguna; y  
 menos del Buay que se menciona.

A la octava y última dijo: Que nada más sabe q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> él  
 declaró; en que volviendo a leer conforme está en

to se afirmó, y ratificó, y dijo todo en verdad bajo del  
juramento que tiene jurado, sin tener que añadir, ni qui-  
tara, y que es de edad de veinte y cinco años poco mas, o  
menos, y firmo con mi go y los por falta de lugar.  
De que certifico.

Juan P. Lopez Santiago Acosta

Juan P. Lopez Santiago Acosta

En el mismo día, mes, y año pasado en este Juzgado  
D. Mariano Rojas de esta vecindad, y morada en San-  
toto, distrito de... presentándose por la Parte, de quien  
se trata en esta ley de esta actuación recibí juramento q. hizo  
por Dios, Mantua, y una... de Cruz en forma  
de Pro. y encargo de el y prometió a la vez verdad de lo que  
sepa y se preguntare, y en su conformidad dijo a la  
primera pregunta que causó a D. Jose Fran. Corti,  
pero menos a D. Canuto... y que tiene noti-  
cia del litigio, que los que...  
A la segunda dijo: Que el día veintiseis de San Andrés  
veinte y nueve de noviembre del año pasado fue  
D. Jose Fran. Corti en Casa de la Cadena D. Juan  
de Torres Rojas en Santoto, y q. el día siguiente cau-  
so un Recurso de la pertenencia de la finca D.  
Juan García.

A la tercera dijo: Que es verdad q. contiene esta  
pregunta.

A la cuarta dijo: Que del mismo modo es cierto.

A la quinta dijo: Que en caso de no tener contrato...

Sello 12 on q

Entre los años de 1820 y 1821.

yo alguno, regular, el Declarante, que el Dto Dto pido  
conocedor y viene lado del elante junto al Pueblo.

A la septa dijo: que acerca de esto, hayen alguna no po.

A la nona dijo: que del mundo se halla agens de a.

A la decima y ultima dijo: que nada mas sabe q lo q  
debe de ser, y habiendo de ser en su declaracion  
en conforme con el escrito de fe sea la misma que ha da  
do en presenja del juramento q. fha tiene, sin tener que  
anadir, ni quitar; y que es de edad de veinte y no se  
o mas lo menos, y fha con suyo y fha en el pueblo de  
Esomio. De que certifica = lo llamado = no vale contra un  
finciendo de la ley = vale.

Por lo que se hizo en el Pueblo de Rosas

Fu en el día de San Marcos de Agosto de 1821  
Yo J. P. de Mercado y J. P. de Chis

En la citada villa en dos dias del mes de Septiembre  
del año citado, continuando esta Dilig<sup>a</sup> presento la Parte  
por testigo a D. Rafael Carriz, de esta villa, y manan  
do en las Leuitaciones de la Subdencion de Rosas, de quien por  
ante las fha esta con el testimonio de escrito juramento que  
hizo por Dios y Nuestra Señora, y una Cruz de Cruz en for  
ma de Dios, y obediencia de el y promete de con acuerdo de  
lo q. supiere, y fha en presencia de el en su conformidad.

a la primera pregunta dijo: que conoca a su Declarante,  
pero menos a la Parte Contraria, y que el litigio.

A la segunda dijo: que en todas las preguntas, que no sa-  
be mas cosa, que lo que debe declarando en fuerza del  
juramento que hizo, en el qual se declara a ser confor-  
me con lo que se afirma, y que si se afirma, y ratifica  
y ratifica sin tener que añadir, ni quitar, que es de edad  
de quarenta años, que era de la Capitaneria de Gerencia  
de la Ley, y firmo con unigo y fecho en la Villa de Co-  
cibano: de que certifico. Y añade el Declarante que en  
cierta Ocurria de andaba por los Campos que junto al  
Monte se encontraron con Don Juan Diente Monta-  
ner y le preguntó este al Declarante que si habia  
visto a algun Negro libre, o Negro en su poder habiendo  
Cartas: a lo que respondió el Declarante que no habia  
visto. Y que en quanto sabe, y puede declarar en campo  
del mundo juramento, y en ella se afirma, y ratifi-  
có sin tener que añadir, ni quitar, y firmo con unigo  
y fecho en la Corte de la Villa de Cocibano: de que certifico.

Yo el Rey. Por el Rey el Canónigo.

Fgo. Cayetano de Sarmiento, Escribano. Don Juan Galiano.

En dicho día me acordó y acordó en este lugar Don  
Juan de Sarmiento de una misma voluntad, y mandador  
en Yaguajay, testigo y igualmente representado por la Bar-  
ra de quien por ante los testigos de administración se  
recibió juramento de fecho por Dios, Nuestro Señor, y una  
vez de las, encargos de el prometido de un vend

Sieva q<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

de la q<sup>a</sup> supiere y fuese preguntado, y en su conformidad  
dijo a la septima pregunta; que a fins de Octubre. ò a prin-  
cipio de Noviembre, viniendo, el Declarante acompañado  
con D. Juan Jose Benquez finado, por el Monte que lle-  
van de Melchor Montañez y al desembocar dicho  
Monte les aboragó un sujeto que venia con un conque-  
ro por delante ya como a oraciones paradas: y que ha-  
biendo quedado Dho. Benquez en conversaciones con el  
sujeto que les aboragó; preguntó el Declarante que  
quien era ese: a que le respondió Dho. Benquez al De-  
clarante, que era Dato finado, y que el nombre jam-  
go ultimo vino, de quien recibia muchos favores. Que  
lo Dho. y declarado es la verdad en fuerza del juramento  
que tiene prestado, en que volviendose a leer con-  
forme esta escritura de la primera q<sup>a</sup> dada, sin  
tener q<sup>a</sup> añadir, ni quitar, por ella se afirma y ratificó  
que no sabe los años que tiene, y por su Aposito de-  
muestra sea de cuarenta años poco mas, o menos,  
y q<sup>a</sup> no sabe si de algun modo les comprehenden las  
generales de la Ley; y no firmó por quidijo no sabe  
vinculo con los Sgos de otorgacion a falta de lereñ.

De que certifico.

Juan G. Benquez

Jos. Jose Benquez  
Los Capitanes de Sarmendia

En la

Villa Rica del Espiritu Santo en Catorce dias del mes de  
Septiembre del citado año continuando esta Dilig.<sup>a</sup> presento  
la Parte por testigo a D.<sup>n</sup> Acencio Escobar, natural de Co-  
ahuacalli, y Residente en Rehuterio, a quien por ante los Jues  
de esta actuacion le recibí juramento que hizo por Dios nu-  
estro Senor y una Señal de Cruz, prometiendo en cargo de  
el decir verdad de lo supiere, y firmo preguntado, y en su  
conformidad dijo a la primera pregunta: Que conoce a  
su Presentante desde ahora pocos dias, pero q.<sup>e</sup> no cono-  
ce a la Parte contraria, y que tiene noticia del testigo,  
que de modo alguno le comprehenden las generales de  
la Ley.

A la segunda dijo: Que a fines de Noviembre del año  
pasado vio el Declarante que D.<sup>n</sup> Juan Ochoa de par-  
te de tarde sin acordarse del dia de la semana estaba en la  
Casa de D.<sup>n</sup> Juan Co. Salas de Apatzen su Ciudad en Bunde-  
no.

A la tercera dijo: Que es verdad lo que tiene esta pre-  
gunta.

A la quarta dijo: Que tiene noticia de que su Presen-  
tante ya muy tarde sabe de la Casa del referido ho-  
gar de D.<sup>n</sup> Juan Co. Salas que en la Casa de D.<sup>n</sup> Ochoa con  
una Canga de Carne, en esta Ciudad a fines de Noviembre.

A la quinta dijo: Que totalmente ignora lo que se ex-  
presa en esta pregunta.

A la sexta dijo: Que del mismo modo esta extrajuramen-  
te agena del contenido de ella.

A la nona dijo: Que de parentesco que tienen D.<sup>n</sup> Jose  
Lorge Alfonso, y D.<sup>n</sup> Crisanto Charcano no da razon al-  
guna; y menos del Bury q.<sup>e</sup> se menciona.

A la decima, y ultima dijo: Que nada mas sabe, y lo q.<sup>e</sup>  
debe declarar. Que lo dijo y declarado es la verdad en

Sello 4º vn. q. 110

Sieva de los años de 1820 y 1821

94

juratoria del juramento que fho tiene, y habiendole leydo esta su declaracion conforme está escrito, ~~afirma~~ en la misma que ha dado sin tener que añadir, ni quitar, que es de edad de cinquenta años poco mas ó menos, y firmó con miyo y fho si falta de Erenio. de que certifico.

Juan. Perez Asensio. Decano de la

Jos. Torib. Gerocio. Alex. Ego. Juan. Chas. Gait.   
 años



de la Compañía

de las Indias de 1521

que se hizo en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e veinte e uno años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España. Yo el Arzobispo de Toledo. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Sevilla. Yo el Obispo de Compostela. Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Oviedo. Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Leon. Yo el Obispo de Burgos. Yo el Obispo de Tordesillas. Yo el Obispo de Caliz. Yo el Obispo de Sigüenza. Yo el Obispo de Ciudad Real. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Salamanca.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España. Yo el Arzobispo de Toledo. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Salamanca.

Sello 3<sup>o</sup> de A

24  
195

Sirva y<sup>a</sup> los años de 1820 y 1824

En quince dias del mes de Septiembre del año mil-  
ochocientos y veinte años, presento la Parte quechante  
a D. Juan Juan Martinés testigo del Sumario para la  
ratificación de la declaración que dió á papa primera, y  
estando presente le recibí por ante mí, y legos juramento  
q. hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, y le  
quendole dicha su declaración dijo: Que estaba conforme  
habia declarado, y que el que dho José Juan. Dado en el  
Día propio de con años veinte de Noviembre del año pa-  
sado iba arreando dho Buey de q. se trata en un Cava-  
llo Malacana pangane ária su Can de diatri. En que  
volviendose á leer conforme esta Cevante se afirma, y rati-  
fica, y dijo, todo es verdad bajo el juramento que tiene por  
fondo sin tener mas que añadir, ni quitar, y firmó con  
migo y legos á falta de Cruz, de que certifico.

En. Ca. P. Testigo de Actuar José Elias Pabiano

En. Mariano Gonzalez

Segundamente pareció en esta Jngada D. José Jorge Al-  
fonso testigo igualmente del Sumario q. la ratificación  
de la declaración que dió á papa primera y segun-  
da, y estando presente le recibí juramento por ante mí, y  
legos q. hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz  
y habiendole leído dicha su declaración dijo: Que su decla-  
ración antecedente estaba conforme habia declarado,

solo añado: Que yo Dñe en aquel entonces quando el  
Dñe me vió de ella arrojando, debaba de Cavalgar  
una en Cavallo Molocano pangari. En q. volviendo  
sele a leer lo que añado en esta ratificación, en ella  
se afirma, y ratifica, que no tenía memoria con que  
añado, ni quitar, y firmo con ungo q. Testigo a falta  
de Escrivano de qual Testigo.

Juan Co. Perez Joh. Jorge de Somoza

Jos. In. Uria Sebastian de S. Mariano Gonzales

Y incontinenti pasé en este Juzgado Juan Esteban Alva-  
rez Testigo y judicialmente del Simons a fopar dos ovelas  
hasta tres p. la ratificación de la declaración que dió en  
las Citadas fopas, y estando presente por ante mi, y loos  
le recibí juramento q. hizo por Dios nuestro Señor, y  
una señal de Cruz; y leyendo de dicha su declaración  
dijo: Que las declaraciones antecedentes estaban conforme  
ha declarado, y que solo añado; que despues de un poco  
rato q. pare dicho Condutor con el Dñe habiendo cotra-  
do por delante, y marto, el Declarante en su Caval-  
lo gada galepeando con el objeto de alcanzar al Con-  
dutor p. acompañarse con él, y persuadiendo que ha-  
bia de venir al Pueblo, y ya que nunca pudo alcan-  
zar, se suspende el Declarante, q. Dño Condutor se inia-  
cia los Campos del Pueblo de Hoopi. Y habiéndose le-  
ydo esta su declaración, en ella se afirma, y ratifica  
q. no tenía mas q. añadir, ni quitar, y firmo con ungo  
y fopas a falta de Escrivano.

Juan Co. Perez A. Mingo de Juan Co. Esteban Alva-

Sello 3<sup>o</sup> de 17.

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

25

96

res. y como Jefe de Actuación José Elias Galbiano

Jefe Mariano Gonzales

En veinte y dos dias del citado mes. y año pareció en este Juzgado D<sup>o</sup> Diego Juan Romero testigo y legalmente del Sumario a papers desquembra, p<sup>a</sup> la ratificación de la declaración q<sup>e</sup> dió en las citadas papers, y estando presente se p<sup>a</sup> ante mi y Jefe le recibí juramentado q<sup>e</sup> hizo p<sup>a</sup> Dios nuestro y una señal de Cruz; y leyendo de él d<sup>ha</sup> en declaración dijo: Que las declaraciones antecedentes estaban conforme he declarado, y q<sup>e</sup> en ella se afirma, y ratifica sin tener que añadir, ni quitar, y firmó con miso y Jefe a fealdad de E. Juan Pérez. Certifico.

Juan Pérez Diego Juan Romero

Mgo. Juanuario Carco Jefe José Elias Galbiano

89

Letter to...

1881-1882



My dear...

To the...

Main body of the handwritten letter, consisting of several lines of cursive script.

Yours faithfully,

The Secretary...



Sello 4º unq. 110

26

Silla p. a los años de 1820 y 1821

97

S. M. C. & 2º

Gregorio José de Castro Defensor & D. José Francisco  
 Ortiz, en los Autos con D. Casanto Chamorro, sobre  
 robo que éste á aquel impuso, en el termino & prueba  
 parezca y diga: que hallandose en el Peñolero enfermo  
 D. Francisco Lopez, tío & mi Protector sin poder com-  
 parecer en este Tribunal p. esta imposibilidad, se ha-  
 de servir la justificación & Comisionarlo á Don  
 José Maria Terrandez, unico en aquel lugar, imex-  
 tandole los Interrogatorios que al tío Lopez corres-  
 pondan absolva, á fin & que le devuelva su declarac.  
 y examinada la prueba para que obre & prueba á  
 mi Cliente. Para lo qual.

El vno suplico, que habiendome p. presentado en tpo  
 y forma, se sirva procesar como solicito en justicia  
 que pido con costas &c.

Gregorio José de Castro

Villa Rica y Septbre 15 de 1820.

Como se pide. Y al efecto inventare el Interrogatorio q.  
 que el nombrado reciba la Declaracion con la formalidad  
 que el D.º prescribe; y concluida devuelva este Expediente  
 al Juygado de donde depende esta Cama. Provey, y firmo  
 con los autos á fecha de termino. P.º

Don Juan Galindo y Don José Delacruz Jimenez

la misma para notificarle el antecedente Decreto al  
Defensor: y de ello certificar.

Perez

Septiembre 16. de Septe de 1820.

En el mismo día y año Lueyo q.º recibí la orden del  
Juzgado de 2.º voto D.º Juan Co. Perez por Lomara la  
de donación a D.º Juan Co. de Rojas sobre la Cau-  
sa Criminal q.º tiene D.º Juan Co. Ortiz con D.º Cri-  
stina Chamorro, pase a la abitacion de dicho Ju-  
zgado y a recibir la donación con la formalidad q.  
se le dio porvenir.

1.ª Dijo q.º Concierda las partes y suria q.  
del litigio.

2.ª Yten diga si sabe ha oido o se corta q.º la ruperca  
de san Andres 29 de Nov.º del año pasado y  
el día treinta del mismo año el turno en Casa  
de D.º Juan Co. sales de Rojas, en el Penitencio.

3.ª Dijo q.º si q.º la ruperca de Sr. Juan se allanara  
el dicho Ortiz en su Casa lo qual heyo al tanto  
y amancebando el día treinta a la misma  
ora salio otuare para su Casa

4.ª Yten si entor ruperca del dicho Juan Co. Carrero  
en dicha Casa en ruperca de la propiedad  
de D.º Juana Parate suegra de dicho Ortiz.

5.ª Dijo q.º Concierda Juan Perez de la propiedad  
de dicha Señora p.º la ruperca y Lueyo ma-  
tando salio a Comparado dicho Ortiz con  
Comparado p.º su Casa q.º exco.º yatio

6.ª Yten diga el día del dicho Juan por bastar.  
7.ª Dijo de la Casa del prenotado

Sirva q.ª los años de 1820 y 1821

Profes. alca de unya de Yata. ~~Barra~~ Barra Carga de Carre. Dijo Serevencia q. talio en aquellas mis mas oxas

5ª — Item diga segun las oxas q. talio de la Refe nida Casa de pante de tande el dia citado, en p... del Camino q. tiene de la Casa de Ro jar a este Pueblo. ~~Y~~ Yudan pudo anoche ser. Dijo q. talio alca quatro de tando y q. pudo oxen q. uncho por noche en el ~~Barra~~ Barra de dsa Barra

6ª — Item si con... el Campanero q. ~~Barra~~ Barra? Dijo q. ~~Barra~~ Barra q. habia oido en er de su Casa lo q. ~~Barra~~ Barra con estimo Barra do ~~Barra~~ Barra

7ª — Item si supo de ~~Barra~~ Barra segunda be. ala Casa del citado Profes al mismo efecto de la Conreada de la misma Cuenta de la fue gra del dicho oxu. Dijo q. abia barido y q. era fierto q. ~~Barra~~ Barra hurra de chera y hurra ~~Barra~~ Barra y setando qua tro dias

8ª — Item si sabe finrra. Dijo q. no y p. no ser en ~~Barra~~ Barra hiso hurra ~~Barra~~ Barra de Cruz junto Co. nel ~~Barra~~ Barra

Alta Rica y Septiembre 21 de 1820

Permitan este Expediente, e Interrogatorio al Co- misionado D. Jose Maria Fernandez, para que acop



tando y jurando el Cargo, ante dos testigos, proceda nuevamente a la recepcion y la declaracion jurada, a D. Fran. Poyas, ante dos testigos igualmente. Ven concluido en deruelba para su agregacion a los Autos. Procielo con testigos. De que certifico.

Juan Co. Perez

Los Carlos a Poyas      J. J. Balsa. Benisey

Calla y Nov. 2.ª de 1820.

Atento a la Derolu.ª en este Exped.ª p. el Comi.ª D. Jose Maria de M. diciendo haber caminado a D. Fran. Poyas al Paraguay, estando este por proceder a la recepcion y declaracion. Procielo con testigos. De que certifico.

Juan Co. Perez

Los Carlos a Poyas

El dia y seis de Nov. de mil ochocientos veinte pareció en este Juz.ª D. M. Fran. Co. Poyas, del Partido del Perulero, y testigo y qualm. Presentado por la parte, el que en por ante los d. mi. a. de la accion, le di juramento que el presentado vino por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz, y presencios en su cargo, de su verdad, de lo que supiere y fuere preguntado. En su conformidad se le preguntó sobre el primer interrogatorio y a un tenor? y dijo, que a D. Fran. Co. Poyas, conoce, menciona a D. Gaspar de Chamorro, que tiene noticia del hecho, y que las grades a la Reyna le tocan por título alguno.

Al segundo dijo, que esto y todos los demas con sus respuestas las reproduce, las que desde el principio ha fin se le

Sello 14<sup>o</sup> on q.<sup>o</sup>

28

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

99

releyeron, y dixo estaba conforme anteriormente habia declarado, y la presente como se habia producido en edad de mas de veinte años, que no tiene que quitar ni añadir, y si no sabe firmar lo hizo con los testigos & actuacion: De que certifico.

Juan Co. Lopez

Juan Vianco Gonzalez

Juan Ynosencio Lopez

28

1787

1787

y de cada una de las cosas que se  
 mencionan en el presente como si fueran  
 cosas de un solo dueño, que no tiene que  
 pagar nada, y si no se paga, se le  
 vendrá a la persona que se le  
 vendió, y se le dará el precio que  
 se le dio.

Juan  
 de  
 ...

Juan de ...  
 ...

Sello N° en g. 110

Sixta p<sup>a</sup> los años de 1920 y 1921

100

El presente es un documento que contiene los datos de la  
situación de la hacienda de San Mateo de Guadalupe en  
los años de 1920 y 1921, y que se encuentra en el  
archivo de la hacienda de San Mateo de Guadalupe.

San Mateo de Guadalupe  
México

Don Francisco J. Martínez

Handwritten text in a non-Latin script, possibly Indic, located at the top of the page. The text is partially obscured by a horizontal line.



Main body of handwritten text in a non-Latin script, appearing as faint, illegible lines across the page.

Handwritten mark or symbol on the right edge of the page.

Sello 3º del 7.

101

Sixta yª los años de 1820 y 1821.

En Vta. de 20.º

D. Crisanto Chamorro vecino de esta Villa rica en los Autos seguidos contra el reo Criminoso Don Francisco Corti sobre un Buey que me ha robado éste, y que habiendose recibido esta causa á prueba por termino de quarenta dias comunes con todos cargos de publicacion, conclusion, y citacion p.ª sentencia, ratificandose y queriendome mis testigos del sumario, los quales ya estan verificados; se prorrogó á pidoimento de mi Adverso hasta los ochenta que previene la Ley, y siendo ya pasado el termino se ha de servir la recta justicia de Vd con arreglo á Dño se haga publicacion de probanzas, que en lo que al

A Vd pido, y suplico me tenga por presentado, y de proceso, y mande como saliente que es justicia y pido jurando lo necesario no proceda de materia -

Crisanto Chamorro

Cartas.

Villa-rica y Octubre 26.º de 1820.

A un antecedente: Thagone entienda á esta Parte encome mas licitos, con arreglo al Auto fecha tres de Julio el año rigente. Proseile con los.

Agº Jph Baltasar Benitez

Peres  
Dº Carlos de Lopez  
Cm

La citada Villa en treinta y un dias el  
referido mes y año, notifique el Sr.  
antecedente a D. Luis Antonio Chamorro.  
De ello certifico.

Dejos

14

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]